

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1986.-

VISTO el presente expediente S-458/86 caratulado "MERCADO, Pablo Agustín s/se incluya el 25% en sus haberes jubilatorios", y

CONSIDERANDO:

1º) Que el artículo 3º, segundo párrafo, de la ley 23.199 facultó a este Tribunal a establecer adicionalmente, para los magistrados y funcionarios, una compensación funcional que no podrá exceder del 25% de la remuneración total sujeta a aportes correspondientes a su categoría.

2º) Que en virtud de ello, esta Corte dispuso por acordada n°38/85 que dicho suplemento se abonase a los magistrados y funcionarios que posean los títulos a que se refiere el decreto 4107/84, en igual proporción y con las mismas exigencias que en dicha norma se establecen.

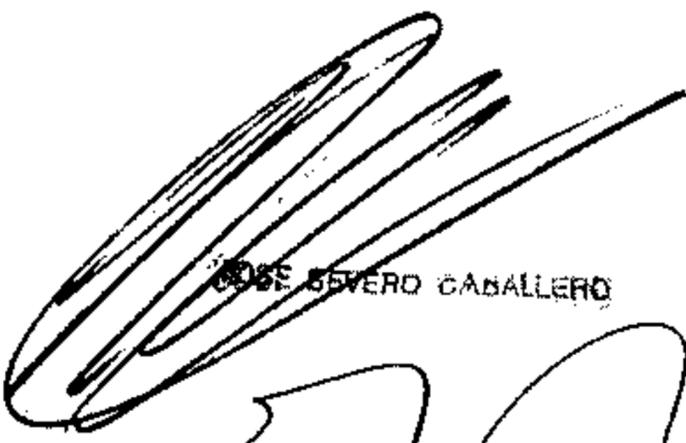
3º) Que el caso analizado no es similar a los resueltos por este Tribunal con anterioridad (Confr. res. 152/86; 594/86 y 676/86), pues allí se estableció sobre qué base debe liquidarse el haber jubilatorio fijado en un porcentaje de la remuneración que perciben quienes sí tienen derecho a la compensación funcional, y el señor Mercado carece de los títulos a que se refiere el decreto 4107/84.

Por ello,

SE RESUELVE:

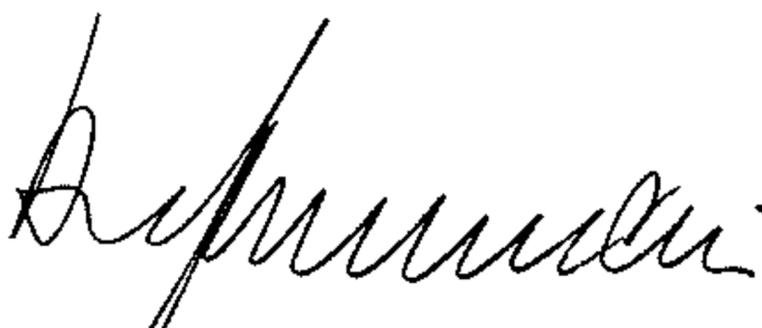
No hacer lugar a lo solicitado.

Regístrese, hágase saber y archívese.-


JOSE SEVERO CABALLERO


CARLOS S. FARI


JORGE ANTONIO BACO


ERNESTO NICOLÁS CHELAZZI


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI